

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2018-00492-00

La abogada JUANA INÉS ACOSTA LÓPEZ, manifestó que no puede atender la designación de Curadora Ad-litem efectuada mediante auto de 4 de octubre de 2022, en atención a su condición de conjuez de la Jurisdicción Especial para la Paz y por no contar con la experiencia necesaria en el tema, para garantizar la defensa técnica de los demandados.

Al respecto, se debe indicar que la condición de conjuez efectivamente genera una inhabilidad en la abogada para ejercer como curadora, teniendo en cuenta que aquella ejerce de forma transitoria función jurisdiccional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada JUANA INÉS ACOSTA LÓPEZ, del cargo de curadora Ad litem de los de los herederos indeterminados de LEONIDAS HERRERA REYES y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el 50% del inmueble a usucapir, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 145 hoy 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00021db2192fc17457d5b40a9da1664599bb1925613db359501971e3bb586755**

Documento generado en 16/11/2022 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>